

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN 110013335-012-2018-000607-00

ACCIONANTE: ELSY CRISTINA GONZALEZ POVEDA

ACCIONADA: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMPREMAG.

ACTA 064– 2021 AUDIENCIA PRUEBAS ARTICULO 182 DE LA LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a los 14 días del mes de abril de 2021, siendo las 10:00 a.m. fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia virtual en la plataforma Lifesize según el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, constituyó audiencia pública con la asistencia de los siguientes.

INTERVINIENTES

Parte demandante: Dra. Liliana Raquel Lemos

Parte demandada Ministerio de Educación: Dra. Karen Eliana Rueda Agredo

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decreto de pruebas

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que deba ser saneada y como quiera que el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada la etapa de saneamiento del proceso.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

En diligencia de 17 de febrero de la corriente anualidad se requirió a la parte accionada para que aportara el expediente administrativo de la demandante tal como se había requerido en el auto admisorio de la demanda.

De igual manera, se solicitó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que remitiera a este proceso el expediente administrativo de la señora ELSY CRISTINA GONZALEZ POVEDA identificada con C.C 41.797.220 de Bogotá y el certificado de semanas cotizadas a esa entidad. No obstante, a la fecha no se han aportado los documentos exigidos.

Por lo anterior, se oficiará a las entidades **REQUIERIENDOLAS** para que en el término de **DIEZ (10) DIAS** alleguen las documentales enunciadas, so pena de imponer las respectivas sanciones. Igualmente, deberán informar el nombre y dirección del encargado de dar respuesta.

Se fija fecha para audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento para el día **06 DE MAYO DE 2021 A LAS 9:00 AM**

TIERREZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.